

**G1****EXTRACCION DE DEPÓSITO FISCAL PARA IMPORTACION O EXPORTACION DEFINITIVAS.****SUPUESTOS DE APLICACION**

Extracción de mercancías destinadas al régimen de Depósito Fiscal en un almacén general de depósito para su importación o exportación definitiva.

**BASE NORMATIVA**

LA	Artículos 119, 120, 122, 123.
RCGMCE	3.6.1, 3.6.9, 3.6.19.

**PARTICULARIDADES**

El pago del D.T.A a la importación será de acuerdo con el Artículo 49 fracción I de la Ley Federal de Derechos.

El tipo de cambio será el declarado en el pedimento de importación a depósito fiscal.

Los impuestos al comercio exterior y el D.T.A. se deberán actualizar conforme a la variación cambiaría o en términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación desde la fecha de entrada de la mercancía al territorio nacional, o al Almacén en caso de exportaciones, hasta la fecha de extracción de la mercancía, de acuerdo con el Artículo 120 segundo párrafo de la Ley Aduanera y lo declarado en el pedimento de importación o exportación a depósito fiscal.

Descargo: Se deberá citar el pedimento con el que la mercancía se destinó al régimen de Depósito Fiscal.

**FORMAS DE PAGO**

<b>CONTRIBUCION</b>	<b>IMPORTACION</b>	<b>EXPORTACION</b>
I.G.I.E.:	0,2,7,8,9,10,11,12,14,15	0,7,8,9,10,11,12
D.T.A.	0,7,10,11,12,15	0,7,10,11,12 (Cuota Fija)
I.V.A.	0,7,8,10,11,15	(no aplica)
I.S.A.N.	0,9,10,11,15	(no aplica)
I.S.T.U.V.	0,9,10,11,15	(no aplica)
I.E.P.S.	0,8,10,11,13,15	(no aplica)
CUOTAS COMP .	0,2,7,10,11,12,15	(no aplica)